

## ASOCIACION DE AUXILIO POSTUMO DEL EMPLEADO DE SALUD PÚBLICA 5a. CALLE 5-23, ZONA 1. GUATEMALA, C. A. PBX 2200-1515

## REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIO DE BENEFICIARIOS DE ASOCIADOS QUE NO PUEDEN PRESENTARSE PERSONALMENTE A ASAPESPU

Si el asociado desea cambiar total o parcialmente beneficiarios, o modificar algunos de los datos consignados en declaratoria previa, deberá estar en pleno uso de sus facultades mentales volitivas y realizar nueva declaratoria de beneficiaros que revocará la anterior cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. El asociado deberá contar con su respectivo expediente **Completo** y estar **Solvente** con sus cuotas.
- 2. Solicitar los formularios de Cambio de Beneficiarios, en oficinas de ASAPESPU o con el miembro Órgano de Dirección de su jurisdicción:
  - a) Solicitud Cambio de Beneficiarios en duplicado.
  - b) Declaración de Beneficiarios en duplicado.
- 3. El Asociado deberá buscar los servicios de un Abogado y Notario, presentarle los formularios de Cambio de Beneficiarios, los cuales debe llenar en presencia del Notario; en el reverso de dichos formularios el Notario dará fe de la autenticidad de la firma y la voluntad de dejar instituidos a sus beneficiarios declarados en el documento.
- 4. El Abogado deberá elaborar un **Acta Notarial de Declaración Jurada**, indicando que el asociado se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales y volitivas, conste el motivo por el que no puede acudir personalmente a cambiar los beneficiarios, en la que comparezca también un tercero (médico o enfermero tratante o persona no pariente), quien también bajo juramento declarará que le consta el estado de enfermedad o imposibilidad del asociado, debiéndose en el acta relacionar quienes son instituidos como nuevos beneficiarios y aludir al formulario de declaración que proporciona la Asociación de Auxilio Póstumo de Salud Pública.
- 5. El asociado deberá presentar la documentación a través de persona autorizada mediante **Carta Poder** en documento privado con firma legalizada.
- 6. En caso de enfermedad, se deberá presentar un Certificado de Salud extendido por médico colegiado activo con no más de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación, cumpliendo con las características del Artículo 17 del Reglamento de Prestación Póstuma.
- 7. El apoderado deberá presentar los formularios originales y copia respectiva, así como el Acta Notarial en original, Carta Poder y Certificado Médico si fuera necesario, a la Sección de Archivo de ASAPESPU.
- 8. Cancelar por el Cambio de Beneficiarios la cuota de Q.20.00
- 9. Toda documentación relacionada con cambio de beneficiarios deberá presentarse antes de la muerte del asociado, siempre sujeto a aprobación o rechazo, en caso de falta de presentación oportuna la asociación no reconocerá el cambio de beneficiarios y se le dará plena validez a la última declaración que obre en los archivos de la asociación.
- 10. Concluido el trámite de legalización interno se enviará una copia de los formularios a la dirección consignada.
- 11. No se aceptara ningún cambio de beneficiarios para trámite que no tenga la papelería completa.

## **IMPORTANTE**

- Cualquier anotación en el Formulario de Declaración de Beneficiarios no contemplada en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Prestación Póstuma se da por no válida.
- > Artículo 22. Testigos Rogados o Instrumentales e Intérpretes
  - 1. <u>Un testigo a ruego no pariente</u>: El asociado que no sabe o no puede firmar, además de dejar la impresión digital del dedo pulgar derecho u otro que se especificará, se auxiliará de un testigo a ruego no pariente dentro de los grados de ley.
  - 2. <u>Dos testigos instrumentales no parientes</u>: En caso de que el asociado sea ciego, sordo o mudo, y deba suscribir algún documento, siempre que pueda manifestarse de manera indubitable, deberá auxiliarse de dos testigos instrumentales.
  - 3. <u>Dos intérpretes no parientes</u>: En caso de que el asociado ignore el idioma español, deberá auxiliarse de dos intérpretes no parientes identificados legalmente que hablen el idioma de que se trate y el español.
    - Nota: De los testigos e intérpretes deberá presentar fotocopia simple e íntegra del documento personal de identificación.
- Para efectos de realizar el trámite, el asociado debe gozar plenamente de sus facultades mentales. Artículo 25, Capacidad: Cuando se tenga duda sobre la capacidad legal para actuar del asociado o beneficiario, se requerirá la presentación de certificado médico en el que conste que la persona se encuentra en el uso de sus facultades mentales y volitivas.
- ➤ Artículo 20. Confidencialidad de la Información:

  La información personal del asociado y su declaratoria de beneficiarios es confidencial, debiendo guardar reserva los trabajadores o miembros de órganos de dirección de la asociación que conozcan de tal información, en vida sólo se le proporcionará información al propio asociado o a su mandatario y una vez fallezca el asociado la información se le proporcionará a los beneficiarios declarados. En caso de falta de beneficiarios se informará a los presuntos herederos que acrediten documentalmente su derecho.